



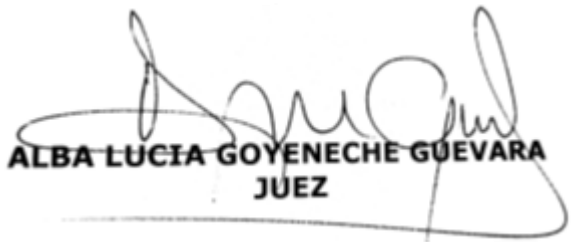
PROCESO	Verbal
RADICACIÓN	110013103019 202200275 00

Si bien es cierto el escrito de subsanación (archivo 7) fue allegado en tiempo, se tiene que con el mismo no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado mediante auto 18 de julio de 2022, en los siguientes aspectos:

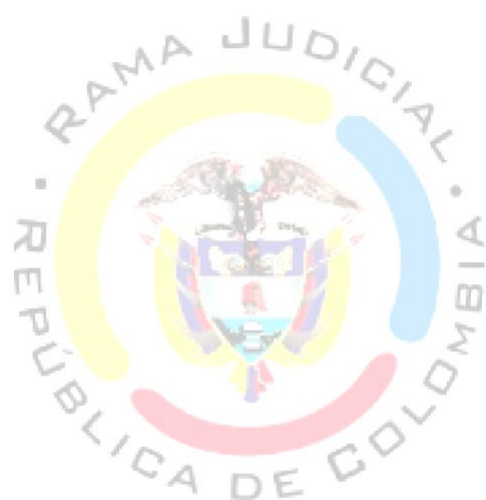
- 1) El nuevo poder aportado no cumple con las previsiones del inciso primero del art. 74 ibídem, pues no se indicó o identificó en forma clara el asunto, ni debidamente determinado.
- 2) No se aclaró o indicó la razón de demandar a través de esta acción al señor JHONATAN SANCHEZ GUEVARA, si conforme a las pruebas allegadas, su intervención se limita como representante legal de la demandada.
- 3) No se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral 5º, pues debe tenerse en cuenta que conforme los fundamentos fácticos de la acción, se pretende es el incumplimiento de un contrato y como consecuencia de ello el reconocimiento de unos perjuicios, situación que no se tuvo en cuenta en el escrito subsanatorio.
- 4) El numeral 7º no fue cumplido dado que no se estimó de manera concreta y razonada, bajo juramento, el valor de la indemnización, frutos y/o mejoras que se pretendan, al tenor de lo dispuesto por el art. 206 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo anterior se dispone el rechazo de la presente demanda, disponiéndose que por secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>04/08/2022</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 128</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria	



*Consejo Superior
de la Judicatura*